



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"2018: AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Corrientes,

23 AGO 2018

ORDENANZA N° **6636**

**VISTO:**

Resolución 447/09 del SENASA, Ley Nacional N° 26.888, Ley Provincial N° 6433, Disposición N° 5 y Resolución N° 203 del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes y el Artículo 29 Inciso 30 de la Carta Orgánica Municipal, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las plantas de Mirto (*Murraya paniculata*) son hospederas alternativas de la enfermedad conocida por el nombre Huanglongbing (HLB), causada por la bacteria *Candidatus Liberibacter asiaticus*, y hábitat del insecto vector (*Diaphorina citri*) que la transmite. El HLB se encuentra presente en la República Argentina y en la Provincia de Corrientes, habiéndose detectado casos positivos de la enfermedad en la ciudad de Ituzaingó.

Que, la citada enfermedad se dispersa con mucha rapidez antes de mostrar síntomas masivos y causa la destrucción de los cultivos de citrus en períodos cortos de tiempo, causando graves daños a la producción citrícola, afectando ramas, hojas y frutos, ocasionando en la mayoría de los casos severas pérdidas económicas y finalmente la muerte de las plantas afectadas, dado que no existe todavía tratamiento o cura para controlarla.

Que, la provincia de Corrientes es la tercera productora y exportadora de cítricos de Argentina, dedicando 30 mil hectáreas a dicha actividad, distribuidas en 1.600 establecimientos productivos. La producción es de 545 mil toneladas por año, localizadas principalmente en dos regiones: una en la costa del Uruguay, precisamente en el departamento de Monte Caseros (62%) y otra en la costa del Río Paraná en los departamentos de Bella Vista, Saladas, Concepción, Mburucuyá, Lavalle y San Roque (28%).

Que, la propagación de la referida enfermedad ocasionaría gravísimas pérdidas al sector citricultor y serios perjuicios a la economía local, provincial y nacional.

Que, la Resolución N° 447/09 del SENASA, prohíbe la producción, plantación, comercialización y transporte de Mirto en todo el territorio nacional, siendo estas medidas necesarias para la protección fitosanitaria de la producción agropecuaria en Argentina.

Dr. Fabrizio Abel Sartori  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de la Cdad. de Ctes

NORBERTO AST  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante

“2018: AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

..2//

Corrientes,

23 AGO 2018

ORDENANZA N° 6636

Que, la ley Nacional N° 26.888/13 crea el Programa Nacional de Prevención de HLB, calificando la plaga como cuarentenaria al agente bacteriano del HLB y establece como denuncia obligatoria la presencia de plantas cítricas con sintomatología sospechosa de la enfermedad. Dicha denuncia se llevará a cabo de manera fehaciente por los propietarios, poseedores o tenedores del predio, ocupantes y viveristas, así como cualquier otro responsable de aquellos lugares donde existan plantas cítricas.

Que, la Ley Provincial N° 6.433/18 declara la Emergencia Fitosanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes, hasta el 1 de enero de 2020, por la presencia de la enfermedad del Huanglongbing (HLB), siendo la autoridad de aplicación de esta ley el Ministerio de Producción a través de la Dirección de Producción Vegetal.

Que, en la ciudad de Corrientes se encuentra el mayor porcentaje de población de Mirto, estableciéndose como parámetro que en cada manzana de la ciudad hay al menos 1 (uno) o más ejemplares de esta planta. Se adjunta foto ilustrativa como Anexo I.

Que, el mayor movimiento tanto de frutas cítricas frescas como de material vegetal, tiene como paso obligatorio a la ciudad de Corrientes, ya sea por la ubicación del Mercado de Concentración de frutas y verduras o por el hecho de que la ciudad es atravesada por las rutas nacionales N° 12 y 16, siendo los trayectos más utilizados por el transporte cítrico tanto provincial como interprovincial.

Que, en consecuencia, resulta necesario instar a la erradicación y sustitución de las plantas de Mirto (*Murraya paniculata*) en la ciudad de Corrientes, a fin de prevenir la dispersión de dicha enfermedad.

Que, no es suficiente retirar las plantas de Mirto del espacio público, sino también de los espacios de propiedad privada, para que la erradicación de las mismas sea realmente efectiva y se logre el objetivo de disminuir la población del vector y, en consecuencia, evitar la propagación de la enfermedad de HLB.

Que, es indispensable contar con la colaboración y buena voluntad de los vecinos para que retiren las plantas de Mirto del interior de sus propiedades y, en caso de no poder realizar dicha tarea por sus propios medios, lo soliciten al Municipio, permitiendo el acceso del personal autorizado para el retiro y traslado de las plantas de Mirto hasta su disposición final y la consecuente sustitución por otras especies.

OI

dif  
sus  
col  
Mi

PO

AR

AR

AR

AR

AR

AR



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"2018: AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

..3//

Corrientes, 23 AGO 2018

ORDENANZA N° 6636

Que, es indispensable tomar medidas de carácter preventivo, como ser: la difusión de la problemática, la coordinación de tareas de relevamiento, eliminación y sustitución de las plantas de Mirto en las veredas de la ciudad, solicitando la colaboración de los vecinos para extraer, por sus propios medios o a través de la Municipalidad, aquellas que se encuentren en el interior de sus domicilios.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** DISPONER la extracción de todas las plantas de Mirto (*Murraya paniculata*) de la ciudad de Corrientes, debido a que ellas son el hospedero natural del insecto *Diaphorina citri*, vector de la enfermedad del Huanglongbing (HLB), que ataca y destruye a los citrus.

**ART.-2°:** DISPONER el reemplazo de las plantas de Mirto por otras plantas autóctonas y/o exóticas que se hallen en stock en los viveros municipales o las que se adquieran por donación y/o compra, adaptándose al espacio físico, de acuerdo a las especificidades técnicas.

**ART.-3°:** LA extracción abarca a las plantas de Mirto que se encuentran en la vía pública y las que se hallen en las propiedades privadas.

**ART.-4°:** ES responsabilidad del propietario extraer las plantas de Mirto que se encuentren dentro de su domicilio y, en caso de imposibilidad para realizar por sí mismo dicha tarea, deberá solicitar su extracción por nota dirigida a la Municipalidad. Se ofrecerá al vecino la posibilidad de adquirir, sin costo alguno, una planta para reemplazar el mirto extraído.

**ART.-5°:** EL traslado y disposición final de los restos de las plantas de Mirto extraídas de los domicilios particulares estará a cargo de la Municipalidad sin costo alguno.

**ART.-6°:** LA Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable será autoridad de aplicación de la presente ordenanza.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante

“2018: AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

..4//

**6636**

Corrientes,

**23 AGO 2018**

..5//

ORDENANZA N°

**ART.-7°:** LA autoridad de aplicación, en conjunto con organismos provinciales y nacionales, será la encargada de establecer los procedimientos técnicos necesarios y efectivos para la erradicación y disposición final de las plantas de Mirto de la ciudad de Corrientes.

**ART.-8°:** LA autoridad de aplicación planificará y ejecutará una campaña comunicacional cuyos objetivos se centrarán en la difusión de los siguientes ítems:

- Información sobre la enfermedad del Huanglongbing (HLB), su prevención y sus consecuencias en la producción citrícola provincial.
- Concientización sobre la necesidad de erradicar las plantas de Mirto en nuestra ciudad, tanto en espacios públicos como privados, apelando a la colaboración de los vecinos para extraer los ejemplares de sus domicilios.

**ART.-9°:** DISPONER que la erradicación de las plantas de Mirto se efectúe por el término de 2 (dos) años desde la promulgación de la presente ordenanza. El mismo podrá ser prorrogado por el Departamento Ejecutivo Municipal por el lapso de un año más.

**ART.-10°:** FACÚLTESE a la autoridad de aplicación a firmar convenios con entes u organismos públicos y/o privados, provinciales, nacionales y/o internacionales, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

**ART.-11°:** FACÚLTESE a la autoridad de aplicación a gestionar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ART.-12°:** ELIMINAR el Inciso b) del Artículo 7 de la Ordenanza N° 4334/16 sobre “Especies permitidas para arbolado urbano.”

**ART.-13°:** PROHIBIR definitivamente la producción, plantación, comercialización y transporte de ejemplares de Mirto en toda la ciudad de Corrientes.

**ART.-14°:** FACÚLTESE a la autoridad de aplicación a interdictar los ejemplares de Mirto que infrinjan el artículo anterior, comunicando de inmediato al organismo sanitario nacional (SENASA) para que determine su disposición final.

OR

AR

AR

AR

AR

DA  
VEI

  
Dr. Pablo  
S. E.  
Morab  
Municipal

**VISTO:** LA .C  
CONCEJO DEL  
**Y PROMULG**  
EJECUTIVO MI  
**POR LO TANT**



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante  
"2018: AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

..5//

Corrientes,

23 AGO 2018

6636

ORDENANZA N°

ART.-15°: REMITIR copia de la presente a los viveros locales.

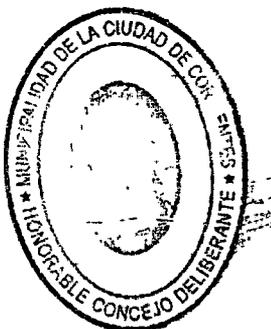
ART.-16°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-17°: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ART.-18°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

*Dr. Fabrizio Abel Sartori*  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante  
Municip. de la Ciudad. de Ctes



*NORBERTO AST*  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Corrientes

ASÍ: LA ORDENANZA N° 6636 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 23/08/2018.

PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1978 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 06/09/2018

POR LO TANTO: CUMPLASE.



*Emilia Gronda de Corvalán*  
Directora General de Despacho  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes  
Honorable Concejo Deliberante

"2018: AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Corrientes,

23 AGO 2018

66/

6636

ORDENANZA N°

ANEXO I



Un ejemplar ubicado por calle Belgrano entre San Juan y La Rioja

